

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301048
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Solicitud instalación valla protectora casas del Charco Negro.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

- 1.1. El 24/03/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301048, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular (...) con DNI (...). En su escrito, manifestaba que el 19/12/2022 se dirigió al Ayuntamiento de Sinarcas solicitando la instalación de un sistema de protección frente a su vivienda en las Casas del Charco Negro, para evitar caídas sobre el talud o terraplén originado por la excavación de una pista forestal, sin que hasta el momento se haya realizado ninguna actuación.
- 1.2. El 04/04/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Sinarcas que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de las actuaciones que se plantea realizar para evitar los riesgos denunciados por la persona interesada.
- 1.3. Hasta el momento, no se ha recibido la información requerida, y tampoco se ha solicitado por el Ayuntamiento de Sinarcas la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Consideraciones

El objeto de la queja viene constituido por la presunta inactividad del Ayuntamiento de Sinarcas ante la solicitud de instalación de un sistema de protección frente a su vivienda, presentada el 19/12/2022.

Debemos recordar que esta institución tramitó una queja a instancias de la misma persona interesada (nº 2201158) por los mismos hechos, queja que se cerró el 01/06/2022 a la vista del informe del Ayuntamiento de Sinarcas en el que se señalaba que se había procedido a la instalación de una valla de protección para evitar posibles riesgos por caídas a distinto nivel en la zona de las casas del Charco Negro.

Sin embargo, la interesada señalaba en su escrito que la valla de protección a la que se refiere el Ayuntamiento de Sinarcas se instaló delante de otra vivienda, aportando fotografías para acreditar sus afirmaciones.

Por otra parte, ante la ausencia de información del Ayuntamiento de Sinarcas, debemos dar veracidad a la información facilitada por la persona interesada.

De las fotografías aportadas, se comprueba la existencia de un desnivel importante, de varios metros, en la zona a la que se refiere la interesada, lo que conlleva un riesgo importante para vehículos y personas.

A este respecto, debemos recordar que, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ejercerán como propias, las competencias en materia de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

Por ello, deberá proceder a la instalación de vallas u otros elementos de protección en la zona señalada por la persona interesada, que garanticen la seguridad de vehículos y personas, al igual que hizo en otras ubicaciones de la zona.

Finalmente, debemos hacer referencia a la conducta del Ayuntamiento de Sinarcas en la tramitación de la queja.

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

El Ayuntamiento de Sinarcas todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 04/04/2023, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si el Ayuntamiento de Sinarcas se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Resolución

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, se formula la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Sinarcas que, en el ejercicio de sus competencias en materia de infraestructura viaria, proceda a la instalación de vallas de protección u otros elementos en la zona a la que se refiere la persona interesada, que garanticen la seguridad de vehículos y personas.

SEGUNDO: Formular al Ayuntamiento de Sinarcas RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Sinarcas la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona interesada.

QUINTO: Publicar la presente resolución en la página web de la institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana